SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguro, [redacted] y Pisos y [redacted], [redacted].; quienes tienen como abogado al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], quienes no estuvieron representados ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 104-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 7 de abril de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

> *Primero: Rechaza el recurso de apelación incoado por Seguros Mapfre BHD, S.A., Piso y [redacted], S.A.S. y el señor [redacted] contra la sentencia civil no. 1530-2024-ssen-00529 de fecha 23 de agosto de 2024 dictada en la Primera Sala Civil y Comercial del J. de Primera Instancia del*

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2 (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, , Pisos y , . vs. , , , , y
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag.

Distrito Judicial de San Cristóbal, por los motivos expuestos. Y acoge parcialmente el recurso de apelación incoado por Fedeiri Castillo Veras, , , , , , contra la señalada sentencia, por los motivos expuestos. Segundo: En Consecuencia, acoge el recurso de los señores , , , , , en contra de Elvin Alison , Pisos y , s.a.s. y Seguros Mapfre BHD, S.A., por ser justa y reposar en prueba legal y por tanto se condena a los demandados de Elvin Alison , Pisos y , S.A.S. y Seguros Mapfre BHD, S.A., al pago de las siguientes indemnizaciones: a) Se confirman los ordinales A y B pero se aumenta la indemnización a la suma de RD$900 mil pesos en cada caso. B) En cuanto a la señora se le indemniza con la suma de RD$500 mil pesos por los daños y perjuicios sufridos por su carro Kía 2013 antes descrito y además por la muerte de sus padres ya mencionados se le concede una indemnización de RD$900 mil pesos. C) En cuanto a los señores se le indemniza por la muerte de sus padres ya mencionados con una indemnización de RD$900 mil pesos; D) En cuanto a la señora se le indemniza por la muerte de sus padres con la suma de RD$900 mil pesos; E) En cuanto al señor se le concede una indemnización por los daños físicos y emocionales sufridos en su persona de RD$600 mil pesos y por la muerte de sus padres ya mencionados la suma de RD$900 mil pesos; f) En cuanto al señor se le concede una indemnización de RD$400 mil pesos por los daños físicos y emocionales sufridos a consecuencia del accidente de tránsito. Tercero: Se condena a las partes demandadas al pago de un 1.5% de interés judicial a título de indemnización compensatoria que se aplicará en cada caso particular en base a la indemnización otorgada a cada una de los ahora recurridos, el cual empezará a correr a partir de la notificación de la sentencia del primer grado hasta la total ejecución de esta decisión. Cuarto: Se declara la presente sentencia común y oponible a la entidad Seguros Mapfre BHD, s.a., dentro de los límites de la póliza de seguros, por los motivos expuestos. Quinto: Condena a los recurrentes incidentales al pago de las costas del procedimiento en favor y provecho de los Licdos. y , quienes afirman haberlas avanzado en su mayor parte.

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 9 de mayo de 2025; y, **b)** acto de emplazamiento núm. 444/2025, instrumentado en fecha 9 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado el 12 de mayo de 2025.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de dicha normativa.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como recurrentes Mapfre BHD Seguro, [redacted] y Pisos y [redacted], [redacted]., y como recurridos [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 3 de noviembre de 2022 ocurrió una colisión entre el vehículo conducido por [redacted], propiedad de Pisos y Techos Tornigol, S. A., asegurado por Mapfre BHD y el vehículo propiedad de [redacted], conducido por [redacted], quien iba acompañado de [redacted], [redacted] y [redacted], resultando los dos primeros lesionados y los demás fallecieron; **b)** en virtud del referido hecho, [redacted], [redacted], en calidad de

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

lesionados y [redacted], [redacted] y [redacted], en calidad de hijas de los fenecidos, incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de los actuales recurrentes, la cual fue acogida parcialmente por el tribunal de primer grado, que condenó a los demandados al pago total de RD$3,600,000.00, más el pago de un 1.5 % de interés compensatorio, con oponibilidad de la sentencia a la aseguradora, según la sentencia civil núm. 1530-2024-SSEN-00529, de fecha 22 de agosto de 2024; **c)** la enunciada decisión fue recurrida en apelación de manera principal por los demandantes y de forma incidental por los demandados. La corte rechazó el recurso incidental, acogió parcialmente el recurso principal, modificando únicamente el monto indemnizatorio que fue fijado por el tribunal de primer grado en favor de los demandantes, al tenor de la sentencia ahora impugnada en casación.

Sobre la incomparecencia de la parte recurrida

2) Conforme con el artículo 19 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, aplicable a la contestación que nos ocupa: *Una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito.*

3) Según resulta del mandato del artículo 21 de la Ley núm. 2-23, rige que en un plazo

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

no [redacted] (10) días hábiles a contar de la fecha de notificación del acto de emplazamiento, la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios.

4) El memorial de defensa producido al amparo de la situación enunciada y el inventario de documentos correspondiente, si los hubiere, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir de su depósito y esta notificación a su vez deberá ser depositada en los plazos señalados, *so pena* de que la parte recurrida sea considerada en defecto, el cual será pronunciado en el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa y cualquier otro documento o actuación procesal que se hubiere depositado.

5) En el presente caso, la parte recurrida no depositó en el expediente su memorial de defensa con su notificación. En ese sentido, ante su incomparecencia se impone, en buen derecho, el examen de la regularidad del emplazamiento en casación para retener que haya sido diligenciado en estricto cumplimiento de las formalidades de rigor para tutelar su derecho de defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) Según resulta del expediente que nos ocupa, la parte recurrente notificó a la parte recurrida mediante el acto de emplazamiento núm. 444/2025, instrumentado el 9 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

mayo de 2025, en el cual consta lo siguiente:

> *ÚNICO: Una (1) copia íntegra y fiel del Memorial de Casación de fecha nueve (09) de mayo del año dos mil veinticinco (2025), depositado por ante la Honorable SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, elevada por la compañía MAPFRE BHD SEGUROS, el señor [redacted] y la razón social PISO Y [redacted], S.A.S., en contra de la 'Sentencia Civil No.104-2025', de fecha siete (07) de abril del año dos mil veinticinco (2025), dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial San Cristóbal. B) Y para que mis requeridos, los abogados, LIC. AMAURYS A. VALVERDE PÉREZ y LIC. JOSELIN JIMÉNEZ ROSA, en su calidad de abogados constituidos y apoderados especiales de los señores [redacted], no puedan o pretendan alegar ignorancia y desconocimiento del presente acto, así lo he COMUNICADO Y NOTIFICADO, dejándoles una (1) copia del mismo con la persona que nos recibiera en el lugar de mi traslado, acto que consta de dos (2) fojas escritas a computadora, más doce (12) del indicado 'Memorial de Casación arriba descrito, más sesenta y dos (62) contentivas de sus anexos, que arroja una sumatoria de setenta v seis (76) fojas, acto que tal como su original y anexos está debidamente firmado, sellado y rubricado por mí, Alguacil Infrascrito que CERTIFICA Y DA FE.*

7) Conforme ha sido juzgado constantemente por esta Corte de Casación, la noción de emplazamiento no solo comprende el acto introductivo de la demanda en justicia con la cual se inicia una litis, sino también el acto de emplazamiento concerniente a los recursos de apelación y de casación[1]. La exhortación expresa de que se emplaza a comparecer a la contraparte, como fuere en derecho, en determinado plazo y ante

[1] SCJ, Primera Sala, núms. 11 y 12, 22 de julio de 1998, B. J. 1052; 14, 29 de enero de 2003, B. J. 1106; 28, 9 de julio de 2003, B. J. 1112 y, 30, 20 de enero de 2010, B. J. 1190.

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

determinado tribunal, constituye la enunciación esencial de todo emplazamiento, sin la cual devendría en un simple acto de notificación o denuncia de una situación procesal. La enunciada exigencia se aplica con igual rigor respecto al emplazamiento en casación, no obstante, las particularidades propias que lo separan en el orden formalista de las demás materias.

8) Asimismo, el artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023, establece que debe contener, a pena de nulidad, entre otras menciones, la siguiente: *8) Exhortación a comparecer hecha a la parte emplazada para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles a contar del acto de emplazamiento, comparezca mediante el depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, de un memorial de defensa con constitución de abogado, que contenga sus medios de defensa y excepciones, así como recurso de casación incidental o alternativo…*

9) El incumplimiento de las formalidades previstas en la ley para las notificaciones de los emplazamientos está sancionado con la nulidad por el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil, la cual, en virtud del artículo 37 de la Ley núm. 834, del 15 de julio de 1978, solo deberá ser pronunciada en caso de verificarse la existencia de un agravio resultante de dicho incumplimiento, lo que es corroborado por el artículo 88 de la misma Ley núm. 2 de 2023.

10) En este caso, la parte recurrente se limitó a indicar que notificaba copia de su memorial de casación, sin hacerle la exhortación del plazo de 10 días que tiene para

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

comparecer en la forma correspondiente a partir de dicho emplazamiento, en violación a lo dispuesto por el artículo 20, numeral 8 de la Ley núm. 2-23, antes citado. En tal sentido, se trata de una actuación procesal que no puede surtir los efectos propios de un acto de emplazamiento en los términos de la ley, resultando evidente que la omisión del plazo le ha generado un perjuicio a la parte recurrida, puesto que no ha podido ejercer su derecho de defensa en ocasión de este recurso.

11) En consonancia con lo anterior, procede pronunciar la nulidad del acto de emplazamiento núm. 444/2025, instrumentado el 9 de mayo de 2025, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de mayo de 2025, tal y como se hará constar en el dispositivo de la presente decisión.

Sobre la caducidad del recurso de casación

12) De la interpretación combinada de los citados artículos 19 y 20, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar **válidamente a todas las partes** que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las

exigencias del artículo 19.

13) Al determinarse la nulidad del acto de emplazamiento, por las razones expuestas, se advierte que la parte recurrente no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar la caducidad del presente recurso.

14) Procede compensar las costas del proceso por haber sido decidido el recurso por una solución suplida de oficio por esta Corte de Casación, conforme lo permite el numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto los artículos 19, 20, 21, 26, 29, 55 y 88 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA

PRIMERO: DECLARA LA NULIDAD del acto de emplazamiento núm. 444/2025, de fecha 9 de mayo de 2025 instrumentado por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de mayo de 2025, por las razones expuestas.

SCJ-PS-25-2036
Exp. núm. 2[redacted] (2025-R0453038)
Partes: Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]. vs. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicio (colisión de vehículos)
Decisión: Nulo /Caduco
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por Mapfre BHD Seguro, [redacted], Pisos y [redacted], [redacted]., contra la sentencia civil núm. 104-2025, dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, en fecha 7 de abril de 2025, por los motivos expuestos.

TERCERO: COMPENSA las costas procesales.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*